

RECURSO DE REVISIÓN**EXPEDIENTE:** RR.IP.2538/2019**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADA PONENTE:MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2538/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0421000065119**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...

Ingresos obtenidos por la expedición de permisos para ejercer el comercio en la vía pública en esta Alcaldía (antes delegación) en los últimos 5 años; información desagregada por ingresos anuales y por número de permisos otorgados al año.

...”(Sic)

II. El doce de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente los oficios números **DRF/00846/2019**, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Financieros, dirigido al Recurrente, así como, el **DG/JUDVP/0142/2019 de fecha cinco de junio del año en curso**, mismos que en su parte medular expresan lo siguiente:

“...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran a resguardo en esta Dirección, le informo que en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cuenta con la información solicitada.

...”(Sic)

“ ...

DG/JUDVP/0142/2019.

5 de junio de 2019

**Suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública
Dirigido al Recurrente**

Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 0421000065119 mediante la cual solicitan lo siguiente: "Ingresos obtenidos por la expedición de permisos para ejercer el comercio en la vía pública en esta Alcaldía (antes delegación) en los últimos 5 años, información desagregada por ingresos anuales y por número de permisos otorgados al año" (sic); al respecto me permito informarle el número de permisos otorgados en los últimos 5 años:

Año 2014 ningún permiso.

Año 2015 ningún permiso.

Año 2016 35 permisos.

Año 2017 27 permisos.

Año 2018 7 permisos.

..." (Sic).

III. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Razones o motivos de la inconformidad:

La información solicitada pertenece a la Alcaldía Cuajimalpa Morelos, esto de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Por lo que al negarme la información solicitada se viola mi derecho a la información pública.

..." (Sic)

IV. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la

materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos en los siguientes términos, así como, una presunta respuesta complementaria:

“ ...

*En atención al oficio **INFO/6CCC/0181/2019**, mediante el cual solicita que se remita Informe al expediente **RR.IP. 2538/2019**, me permito comunicarle lo siguiente:*

*Oficio **ACM/UT/1828/2019**, mediante el cual se atiende el expediente que se atiende.*

*Oficio **ACM/UT/1750/2019**, mediante el cual se remitió al Lic. Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.*

*Oficio **ACM/UT/1751/2019**, mediante el cual se remitió a la Lic. Gabriela Leonor Quiroga Espinosa, Directora General Jurídica y de Gobierno de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.*

*Oficio **DRF/01009/2019**, emitido por el Lic. Iván Romero Trujillo, Subdirector de Presupuesto de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa de a esta unidad a mi cargo la atención brindada al expediente comento.*

*Oficio **DG/JUDVP/0158/2019**, emitido por c. Flor Leticia Vázquez Juárez, Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa al recurrente la atención brindada a su solicitud en comento.*

*Copia simple del **correo electrónico**, mediante el cual se le notifica la atención emitida al recurrente, por el área que detenta la información solicitada.*

Por lo anterior y en cumplimiento de a lo solicitado sírvase a encontrar anexo al presente la información en comento.

...” (Sic)

Anexos:

ACM/UT/1828/201.9

04 de julio de 2019.

Suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia

Dirigido a

“ ...

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Delegación que represento, las siguientes:

1.- La DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio ACM/UT/1751/2019, mediante el cual se remitió al Director General de Administración de esta Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.

2.- La DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio ACM/UT/1750/2019, mediante el cual se remitió a la Directora General Jurídica y de Gobierno de esta Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.

*3.- La DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio **DG/JUDVP/0158/2019**, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública de esta Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa de a esta unidad a mi cargo la atención brindada del expediente comento.*

*4.- La DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio **DRF/01009/2019**, emitido por el Subdirector de Presupuesto de esta Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa al ahora recurrente la atención al expediente que nos ocupa.*

5.- La DOCUMENTAL consistente en copia simple del correo electrónico, mediante el cual se le notifica la atención emitida al recurrente, por el área que detentan la información solicitada.

6.- La PRESUNCIONAL en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a esta Delegación que represento.

7.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los mismos términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado, así como las diligencias a mejor proveer, mismas que quedarán bajo resguardo de ese H. Instituto.

SEGUNDO: Tener por señalados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia a mi cargo, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.
..." (Sic)

ACM/UT/1750/2019

28 de junio de 2019

Suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia

Dirigido al Director General de Administración

" ...

En relación a la solicitud de Información con No. de folio INFOMEX 0421000065119, realizada por el C. Jacinto Canek Cilia García, mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, y derivado de lo anterior me permito comunicarle que, mediante oficio emitido por el Lic. Miguel Alejandro Sánchez Vivanco, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con No. de oficio INFODF/6CCC/0181/2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, hace del conocimiento a este Ente Público, que ese Instituto admitió a trámite el medio de Impugnación con número de expediente. RR.IP. 2538/2019, mismo que se anexa al presente.

Derivado de lo anterior, se remite el expediente en comento, a fin de que se atiendan los puntos impugnados por la solicitante.

Con la finalidad de que remita a esta Unidad de Transparencia las constancias que sirvan de base para realizar el informe en atención a dicho requerimiento, así como las los elementos probatorios que considere pertinentes manifestar conforme a su derecho convenga, respecto a lo recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 230 y 243

fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

ACM/UT/1751/2019

28 de junio de 2019

Suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia

Dirigido a la Directora General Jurídica y de Gobierno

“ ...

En relación a la solicitud de Información con No, de folio INFOMEX 0421000065119, realizada por el C. Jacinto Canek Cilia García, mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, y derivado de lo anterior me permito comunicarle que, mediante oficio emitido por el Lic. Miguel Alejandro Sánchez Vivanco, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con No. de oficio INFODF/6CCC/0181/2019 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, hace del conocimiento a este Ente Público, que ese Instituto admitió a trámite el medio de Impugnación con número de expediente. RR.IP. 2538/2019, mismo que se anexa al presente.

Derivado de lo anterior, se remite el expediente en comento, a fin de que se atiendan los puntos impugnados por la solicitante.

Con la finalidad de que remita a esta Unidad de Transparencia las constancias que sirvan de base para realizar el informe en atención a dicho requerimiento, así como las los elementos probatorios que considere pertinentes manifestar conforme a su derecho convenga, respecto a lo recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

DRF/01009/2019

03 de junio de 2019

Suscrito por el Director de Recursos Financieros

Dirigido al Recurrente.

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran a resguardo en esta misma, le informo los ingresos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

CENTRO GENERADOR	TOTAL	CENTRO GENERADOR	TOTAL
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2014		DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2017	
PANTEONES	239,556.90	PANTEONES	270,684.00
CREMATÓRIO	752,385.44	CREMATÓRIO	707,401.00
GOBIERNO	2,269,599.75	GOBIERNO	1,897,911.05
RECARGOS	26,455.90	RECARGOS	0.00
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2015		DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2018	
PANTEONES	152,891.00	PANTEONES	331,377.00
CREMATÓRIO	872,590.00	CREMATÓRIO	970,128.00
GOBIERNO	1,733,200.45	GOBIERNO	2,059,054.63
RECARGOS	65,646.79		
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2016			
PANTEONES	266,672.00		
CREMATÓRIO	1,092,809.00		
GOBIERNO	2,110,108.04		
RECARGOS	7,290.06		

Cabe señalar que la información anterior se presenta de manera total que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado.

...” (Sic)

DG/JUDVP/0158/2019

2 de julio de 2019

Suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública
Dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia

“...

En atención a su oficio número ACM/UT/1751/2019 de fecha 28 de junio de 2019, le comunico que con el diverso número DG/JUDVP/0142/2019 del 5 de junio del año en curso, al C. Canek Cilia, se le proporcionó la información requerida relacionada a esta área a mi cargo, de acuerdo a su solicitud de información con número de folio 0421000065119, así como el recurso de revisión con número de expediente RR.IP.2538/2019, se anexa copia simple del oficio de respuesta para pronta ubicación.

...” (Sic)

Notificación Recurrente

4 de julio de 2019

Suscribe JUD de Transparencia
Dirigido al Recurrente

“...

El Sujeto Obligado envió al correo electrónico del recurrente dos archivos adjuntos: DRF_01009_2019.pdf; DG_JUDVP_0158_2019.pdf; en atención al expediente en comento.

...

Por este medio señalado por usted para recibir notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 2538/2019, mismo que fue originado por la solicitud con folio INFOMEXDF 0421000065119, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad

*administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.
...” (Sic)*

VI. El once de julio de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite documentales que ofrece como pruebas de su parte, así como, presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reserva el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación.

VII. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, se amplía el término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de

jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ ...

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

...” (Sic)

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Se advierte que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones señala que el recurso de revisión debe ser sobreseído, de acuerdo al artículo 249 de la Ley de la materia, no obstante, omite señalar la fracción del mismo que fundamente tal petición. Lo cual no es procedente, dado que, a esta resolutoria no le corresponde subsanar este tipo de deficiencias.

Así también, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado trató de hacer valer una remisión de atención notificada al recurrente, como presunta respuesta complementaria, anexando dos archivos que contienen la siguiente información:

DRF/01009/2019

03 de junio de 2019

Suscrito por el Director de Recursos Financieros

Dirigido al Recurrente.

“...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran a resguardo en esta misma, le informo los ingresos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

CENTRO GENERADOR	TOTAL	CENTRO GENERADOR	TOTAL
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2014		DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2017	
PANTEONES	239,556.90	PANTEONES	270,684.00
CREMATÓRIO	752,385.44	CREMATÓRIO	707,401.00
GOBIERNO	2,269,599.75	GOBIERNO	1,897,911.05
RECARGOS	26,455.90	RECARGOS	0.00
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2015		DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2018	
PANTEONES	152,891.00	PANTEONES	331,377.00
CREMATÓRIO	872,590.00	CREMATÓRIO	970,128.00
GOBIERNO	1,733,200.45	GOBIERNO	2,059,054.63
RECARGOS	65,646.79		
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO 2016			
PANTEONES	266,672.00		
CREMATÓRIO	1,092,809.00		
GOBIERNO	2,110,108.04		
RECARGOS	7,290.06		

Cabe señalar que la información anterior se presenta de manera total que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado.

...” (Sic)

DG/JUDVP/0158/2019

2 de julio de 2019

Suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública
Dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia

“...

En atención a su oficio número ACM/UT/1751/2019 de fecha 28 de junio de 2019, le comunico que con el diverso número DG/JUDVP/0142/2019 del 5 de junio del año en curso, al C. Canek Cilia, se le proporcionó la información requerida relacionada a esta área a mi cargo, de acuerdo a su solicitud de información con número de folio 0421000065119, así como el recurso de revisión con número de expediente RR.IP.2538/2019, se anexa copia simple del oficio de respuesta para pronta ubicación.

...” (Sic)

De lo anterior, se desprende que está presunta respuesta complementaria no cubre en sus extremos la información solicitada por el particular, dado que, se considera que no se realizó una búsqueda exhaustiva que incluyera otras Unidades Administrativas que detentan la información solicitada por el recurrente. Pues, se observa que los ingresos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno no reflejan el tipo de ingresos solicitados por el particular, situación que motiva el que sea desestimada la presunta respuesta complementaria y se pasa a realizar el estudio de fondo del agravio sobre la respuesta primigenia expresado por el particular.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“ ... Ingresos obtenidos por la expedición de permisos para ejercer el comercio en la vía pública en esta Alcaldía (antes delegación) en los últimos 5 años; información desagregada por ingresos anuales y por número de permisos otorgados al año. ...” (Sic)	“ ... Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran a resguardo en esta Dirección, le informo que en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cuenta con la información solicitada. ...” (Sic) DG/JUDVP/0142/2019. 5 de junio de 2019 Suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública Dirigido al Recurrente “ ...	“ ... Razones o motivos de la inconformidad: La información solicitada pertenece a la Alcaldía Cuajimalpa Morelos, esto de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Por lo que al negarme la información solicitada se viola mi derecho a la información pública. ...” (Sic)

	Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 0421000065119 mediante la cual solicitan lo siguiente: "Ingresos obtenidos por la expedición de permisos para ejercer el comercio en la vía pública en esta Alcaldía (antes delegación) en los últimos 5 años, información desagregada por ingresos anuales y por número de permisos otorgados al año" (sic); al respecto me permito informarle el número de permisos otorgados en los últimos 5 años: Año 2014 ningún permiso. Año 2015 ningún permiso. Año 2016 35 permisos. Año 2017 27 permisos. Año 2018 7 permisos. ..." (Sic)	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio **0421000065119** del sistema electrónico INFOMEX, de los oficios de respuesta del Sujeto Obligado **DRF/00846/2019**, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, así como, el **DG/JUDVP/0142/2019** de fecha cinco de junio del año en curso, y del formato "Recurso de revisión", a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

“ ...

Novena Época,
Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

...” (Sic)

Expuesta las pretensiones del ahora recurrente, y, a efecto, de entrar al estudio del **único agravio** que hace valer, lo primero que se advierte es que el particular se agravia por sentir violado su derecho al efectivo acceso a la información pública, por parte del Sujeto Obligado, con lo cual trata esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, pues considera que la información solicitada pertenece a la Alcaldía Cuajimalpa Morelos, esto de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Se viola el derecho a la información pública.

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

“ ...

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento;
y

XVI. Las demás que señalen las leyes.

...” (Sic)

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...” (Sic)

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, del análisis a la respuesta primigenia emitida por el propio Sujeto Obligado se advierte que éste informó que:

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran a resguardo en esta Dirección, le informo que en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cuenta con la información solicitada.

...” (Sic)

DG/JUDVP/0142/2019.

5 de junio de 2019

Suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública

Dirigido al Recurrente

Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 0421000065119 mediante la cual solicitan lo siguiente: "Ingresos obtenidos por la expedición de permisos para ejercer el comercio en la vía pública en esta Alcaldía (antes delegación) en los últimos 5 años, información desagregada por ingresos anuales y por número de permisos otorgados al año" (sic); al respecto me permito informarle el número de permisos otorgados en los últimos 5 años:

Año 2014 ningún permiso.

Año 2015 ningún permiso.

Año 2016 35 permisos.

Año 2017 27 permisos.

Año 2018 7 permisos.

...” (Sic)

Derivado de lo anterior, se revisó el Manual Administrativo del sujeto Obligado con número de registro **MA_10/250918-OPA-CUJ-6/010218**, de fecha 25 de septiembre de 2018, en el que nos encontramos con diversas unidades administrativas relacionadas con la información solicitada por el recurrente:

“ ...

Puesto:

Dirección General de Administración

Atribuciones específicas:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 125

Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo;

III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;

VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;

VIII. Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;

IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

X. Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior del Órgano Político-Administrativo;

XIII. Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal;

XIV. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del Órgano Político-Administrativo el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XV. Planear y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Órgano Político-Administrativo. a. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Puesto:**Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación Automática****Funciones:****Función principal 1:*****Dar seguimiento a las comprobaciones enviadas por los centros generadores de la Demarcación Territorial, para su control y registro.*****Función básica 1.1:***Revisar que los pagos por entradas y servicios del Ex Convento del Desierto de los Leones, estén soportados con los documentos requeridos para su comprobación.***Función básica 1.2:***Verificar las facturas para cobro de proveedores por la compra de productos o servicios, para que cumplan con los requisitos fiscales para su pago.***Función básica 1.3:***Vigilar la suficiencia presupuestal de los centros generadores, para atender los requerimientos de los titulares de las unidades administrativas de la Demarcación Territorial.***Función básica 1.4:*****Supervisar la captación de intereses generados de las cuentas bancarias en donde los usuarios depositan las cuotas por los servicios recibidos, para su integración al capital de la Demarcación Territorial.*****Función principal 2:***Coordinar la elaboración de las afectaciones presupuestarias y Cuentas por Liquidar Certificadas, para el registro del gasto de la Demarcación Territorial.***Función básica 2.1:***Vigilar los pagos por concepto de impuestos ante la Tesorería de la Ciudad de México, para enviar la comprobación de los mismos a la Dirección General de Administración Financiera.***Función básica 2.2:***Revisar el desglose de los conceptos de bienes y servicios adquiridos, para cargarlas en las afectaciones presupuestales correspondientes de la Demarcación Territorial.***Puesto:****Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Caja****Funciones:****Función principal 1:*****Administrar las cuentas bancarias de la demarcación territorial, para el control de los ingresos y egresos.*****Función básica 1.1:*****Registrar los movimientos de entrada y salida de dinero, para el control de los recursos financieros.*****Función básica 1.2:**

Realizar conciliaciones bancarias de las cuentas a nombre de la Demarcación Territorial, para comprobación de los registros contables.

Función básica 1.3:

Realizar el reintegro de las Cuentas por Liquidar Certificadas, para comprobar el gasto público.

Función principal 2:

Realizar pagos a proveedores, para cubrir saldos pendientes.

Función básica 2.1:

Administrar las cuentas bancarias de la Demarcación Territorial, para distribuir los fondos de la gestión gubernamental.

Función básica 2.2:

Verificar que la documentación comprobatoria de pagos reúna los requisitos fiscales y administrativos, para la elaboración de cheques.

Puesto:

Subdirección de Contabilidad

Funciones:

Función principal 1:

Realizar el análisis de cuentas, para controlar el registro de la documentación probatoria del gasto público de la Demarcación Territorial.

Función básica 1.1:

Vigilar el registro contable de la documentación, para elaborar los estados financieros.

Función básica 1.2:

Verificar la documentación soporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las unidades administrativas, para cumplir con los requisitos administrativos y fiscales.

Función básica 1.3:

Fiscalizar los activos, pasivos, ingresos y gastos, para el control del gasto público.

Función principal 2:

Supervisar los informes mensuales y trimestrales, para efectuar la conciliación contable contra la presupuestal.

Función básica 2.1:

Coordinar la elaboración de informes sobre las operaciones realizadas, para registrar los pagos efectuados.

Función básica 2.2:

Revisar los informes mensuales y trimestrales emitidos por el área de Registro Contable, para la elaboración de los estados financieros.

Puesto:

Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana

Funciones:

Función principal 1:

Recibir solicitudes ciudadanas de trámites y servicios por escrito, que ingresen a través de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, turnarlas a las unidades administrativas correspondientes para su atención y desahogo.

Función básica 1.1:

Coordinar la recepción de solicitudes de trámites y servicios, para el envío y atención a las unidades administrativas correspondientes.

Función básica 1.2:

Brindar orientación al público sobre el ingreso de solicitudes de trámites y servicios, para atender dudas en la integración de demandas.

Función básica 1.3:

Realizar la entrega de las resoluciones de los trámites y servicios ingresados a través Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana a los particulares, para concluir el trámite ingresado.

Función básica 1.4:

Verificar el desempeño de los operadores de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para apoyarlos en el cumplimiento de la normatividad y lineamientos establecidos.

Puesto:

Líder Coordinador de Proyectos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana

Funciones:**Función principal 1:**

Atender solicitudes de servicios ingresados a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para dar seguimiento y respuesta.

Función básica 1.1:

Recibir las solicitudes que ingresan al Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para el envío a las unidades administrativas y operativas competentes.

Función básica 1.2:

Turnar a las unidades administrativas y operativas correspondientes, los asuntos ingresados al Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para que sean atendidas en tiempo y forma.

Función básica 1.3:

Integrar los expedientes de los servicios solicitados en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para mantener orden documental.

Función principal 2:

Ofrecer asesoría a la ciudadanía, para agilizar los procesos de atención.

Función básica 2.1:

Orientar al público sobre los servicios que soliciten, para reducir tiempos de atención.

Función básica 2.2:

Elaborar estadísticas, para mejorar indicadores de gestión.

Puesto:

Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Ventanilla Única Delegacional

Funciones:**Función principal 1:**

Gestionar las solicitudes de trámites ingresadas a través de Ventanilla Única, para turnarlas a las unidades administrativas competentes.

Función básica 1.1:

Integrar los expedientes de los trámites ingresados a Ventanilla Única debidamente requisitados, para ordenar documentalmente los asuntos propios del área.

Función básica 1.2:

Revisar las solicitudes que ingresen en la Ventanilla Única Delegacional, para el envío inmediato a las áreas operativas competentes.

Función básica 1.3:

Entregar a los particulares las resoluciones de los trámites ingresados a la Ventanilla Única Delegacional, para concluir el trámite ingresado.

Función principal 2:

Ofrecer asesoría personalizada a los solicitantes, para agilizar los procesos de atención.

Función básica 2.1:

Asesorar personalmente a los ciudadanos que soliciten trámites o servicios, para que ingresen la documentación requerida.

Función básica 2.2:

Elaborar de estadísticas, indicadores de gestión e informes periódicos, para enviarlos a las instancias competentes que así lo requieran.

Procedimiento**Nombre del procedimiento 6:**

Permiso para ejercer el comercio en la vía pública.

Objetivo general:

Autorizar a las personas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el uso de la vía pública para ejercer el comercio; dando prioridad a grupos vulnerables como son: madres solteras, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes.

Vinculado al proceso:

Movilidad y Ordenamiento de la Vía Pública

Descripción narrativa:

No. 1 Tiempo: 1 Día(s) hábil(es)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Dirección General Jurídica y de Gobierno

Actividad: Recibe Solicitud para ejercer comercio en la vía pública, la registra en su control interno y la turna a la Dirección de Gobierno.

No. 2 Tiempo: 1 Día(s) hábil(es)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Dirección de Gobierno

Actividad: Recibe la solicitud requisitada y con documentos personales del solicitante, la revisa y turna a la Unidad Departamental de Vía Pública.

No. 3 Tiempo: 1 Día(s) hábil(es)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Actividad: Recibe la solicitud de permiso, y la registra en su control interno y la analiza para determinar si es procedente.

No. 4

Condicional: ¿Procede la solicitud?

No. 5 Tiempo: 1 Día(s) hábil(es) **Salto actividad:** 12

Tipo de actividad: Respuesta NO

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Actividad: NO

Elabora respuesta en sentido negativo, la envía a la Dirección de Gobierno para firma y posteriormente a Ventanilla Única para ser entregada al solicitante.

Fin del Procedimiento.

No. 6 Tiempo: 4 Hora(s)

Tipo de actividad: Respuesta SI

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Actividad: SI

Elabora autorización y la envía a la Dirección de Gobierno para su revisión.

No. 7 Tiempo: 4 Hora(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Dirección de Gobierno

Actividad: Autoriza y turna a la Unidad Departamental de Vía Pública.

No. 8 Tiempo: 4 Hora(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Actividad: Tramita el alta en el Sistema de Comercio en Vía Pública.

No. 9 Tiempo: 4 Hora(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

Actividad: Elabora respuesta para el Solicitante y la turna a Ventanilla Única.

No. 10 Tiempo: 4 Hora(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana

Actividad: Recibe respuesta para el Solicitante y la registra como trámite atendido.

No. 11 Tiempo: 4 Hora(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Subdirección de Ventanilla Única Delegacional y Centro de Servicios y Atención Ciudadana

Actividad: Entrega respuesta al solicitante, mediante acuse de recibido.

No. 12

Fin del procedimiento

Tiempo aproximado de ejecución: 8 Día(s) hábile(s)

Aspectos a considerar:

1. La solicitud es ingresada por el solicitante en Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

2. Las **autorizaciones se otorgan siempre y cuando no se afecte el interés público, exista disponibilidad en la zona, no haya conflicto vecinal**, no se afecte el tránsito peatonal ni vehicular, no se ubique a menos de 200 metros de un mercado y no genere riesgo para la comunidad.

3. **Se realizará la clasificación que hace referencia en el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, previo análisis de la documentación que proporcione el solicitante.**

4. El trámite deberá ser presentado por el interesado de manera personal y deberá ser la misma persona que pretende ejercer el comercio en la vía pública.

5. El trámite se presentará a través de la Ventanilla Única Delegacional, mediante el formato TCUAJIMALPA_PEC-1, DENOMINADO, "Permiso para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su revocación", requisitar y anexar los siguientes documentos: Clave Única de Registro de Población, (original y copia);

Identificación Oficial (original y copia); Comprobante de domicilio (agua, predial, luz; original y copia).

..." (Sic)

CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

"...

ARTÍCULO 304.- Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente,

en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos. Grupo 1: (REFORMADO EN SU CUOTA G.O.CDMX. 31 DE DICIEMBRE DE 2017) Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y

Bazares.....\$9.37

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes: Alimentos y Bebidas preparadas. Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles. Accesorios para automóviles. Discos y cassettes de audio y video. Joyería y relojería. Ropa y calzado. Artículos de ferretería y tlapalería. Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores. Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares. Telas y mercería. Accesorios para el hogar.

Juguetes. Dulces y refrescos. Artículos deportivos. Productos naturistas. Artículos esotéricos y religiosos. Alimentos naturales. Abarrotes. Artículos de papelería y escritorio. Artesanías. Instrumentos musicales. Alimento y accesorios para animales. Plantas y ornato y accesorios. Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago. Grupo 2: Exentos (REFORMADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2010) Se integra por las personas con discapacidad, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos. La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita. (REFORMADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) Las personas a que se refiere esta exención de pago de aprovechamientos, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida al Jefe Delegacional correspondiente, acompañada del documento público con el que acredite alguno de los supuestos referidos en el grupo 2, de exentos. En su caso, las autoridades delegacionales proporcionarán las facilidades necesarias para que los interesados puedan acceder a dicho beneficio fiscal. (REFORMADO, G.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2011) La delegación estará obligada a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, así como a emitir y expedir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante los primeros quince días naturales de cada trimestre. Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes: I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y (REFORMADO, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, a más tardar en el mes de agosto del mismo ejercicio. Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.

(REFORMADO EN SU CUOTA G.O.CDMX. 31 DE DICIEMBRE DE 2017) Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados, no podrán ser superiores a \$56.40 por día, ni inferiores a \$28.21 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades. Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente artículo, deberán cubrirlas a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral. (REFORMADO, G.O.D.F. 22 DE DICIEMBRE DE 2014) Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática, para lo cual deberán estar a lo dispuesto en las reglas generales a que se refiere el artículo 303 de este Código. ...” (Sic)

Se observa que existen otras Unidades Administrativas que tienen funciones relacionadas con los permisos de comerciantes en vía pública y el registro de ingresos por trámites realizados, que incluyen a este tipo de permisos, incluso en el Código Fiscal en su artículo 304 se establecen las tarifas del pago trimestral que deben realizar los comerciantes de vía pública en términos de aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas. Esto implica que no se realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades competentes para pronunciarse sobre lo solicitado por el particular.

De lo anteriormente precisado, se advierte también que el Sujeto Obligado no gestionó la solicitud de acceso a la información pública ante otras Unidades Administrativas competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, con lo que el Sujeto recurrido dejó de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, aplicable en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes

de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, normatividad que se cita a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“ ...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...” (Sic)

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“ ...

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

Artículo 56. *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

...

VII. *Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;*

...” (Sic)

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

“...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

...” (Sic)

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes citados, toda vez, que en la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública, no hay constancia de que ésta fuera gestionada ante todas las Unidades Administrativas a su cargo que pueden ser competentes para detentar la información del interés del particular y pronunciarse al respecto.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parte de la información de acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionar la parte de información que le corresponde, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“ ...

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...” (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“ ...

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

...” (Sic)

En este sentido, se hace necesario que el Sujeto Obligado gestione la solicitud ante las demás unidades administrativas a su cargo que son competentes para que se pronuncien respecto de los planteamientos del particular, por lo que la respuesta primigenia no cumple con la obligación elemental para considerarla válida; al no brindar de certeza al particular sobre si dicha información cumple su interés, por lo que el

agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, al prevalecer la información proporcionada sobre el número de permisos para ejercer el comercio en la vía pública otorgados en los últimos cinco años la búsqueda realizada por la unidad administrativa que se pronunció.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

Realice una nueva búsqueda en sus archivos y gestione ante las Unidades Administrativas competentes a su cargo, incluyendo las mencionadas, para que emitan un pronunciamiento fundado y motivado respecto de la solicitud de información del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

